DEPARTAMENTO LEYES Y CONVENIOS

GOBERNACION

13355

AWF 1380

Establécese para el Personal de la Administración Pública Provincial, comprendido en los regímenes de las Leyes 10.328, 10.384, 10.430, 10.579 y 12.268, y sus modificatorias una retribución sin cargo de reintegro equivalente a seis (6) sueldos básicos más antigüedad, sin ningún tipo de descuentos, la que será otorgada a partir del cese del agente cuando éste no tenga carácter de sanción disciplinaria.

- Art. 2º.- Será acreedor al beneficio dispuesto por el artículo precedente, únicamente el personal de la planta permanente que al momento del cese cuente con treinta (30) años de servicios en la Administración Pública Provincial, o la cantidad de años que de acuerdo a la legislación especial, sean necesarios a los efectos jubilatorios.
- Art. 3º.- Establécese que el agente que perciba la bonificación dispuesta por la presente Ley, no podrá hacer uso del beneficio de adelanto de jubilación que otorga la Ley 12.950.
- Art. 4°.- Las disposiciones de la presente Lev tendrán vigencia a partir del 1º de julio de 2005.
- Art. 5º.- El Poder Ejecutivo, a través de la Autoridad de Aplicación, reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de promulgación de la misma.

Art. 6°.- Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del

mes de julio de dos mil cinco.

OSVALDO J. MERCURI

Presidente Honorable Cámpra de Diputa

de la Provincia de Buerlos

MANUEL EDUARDO ISASI Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

CRETARIO LEGI

PRESIDENTE

rorable Senado

Provincia de Buenos Aires

(M. GIANNETTASIO

Senado do Buehos Alres

A/20/05-06